

INFORME SECRETARIAL: Palmira V, Hoy (17) de marzo del año 2023, a despacho del señor Juez el presente proceso junto con el escrito donde la parte actora calata una solicitud de medida. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA COONSTRUFUTURO
DEMANDADO	HECTOR FABIO MORALES GOYES
RADICADO	765204003004-2019-00116-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0652
TEMAS Y SUBTEMAS	ESCRITO ACLARANDO UNA SOLCITUD DE MEDIDA
DECISIÓN	ORDENA MEDIDA

Palmira (V), Diecisiete (17) de marzo del año dos mil Veintitrés (2023)

Revisada la constancia de secretaria que antecede y el escrito presentado por el apoderado de la parte actora, por medio el cual aclara una medida, el juzgado lo considera procedente pero solamente se ordenara la medida pretendida de embargo y retención del 30% de la pensión que devengue el demandado **HECTOR FABIO MORALES GOYES**, identificado con al cedula de ciudadanía No. 14.879.916, en calidad de pensionado de la entidad Colpensiones, en cuanto al 50% que pide la parte actora el despacho solamente procederá a ordenar la medida del 30% de la pensión, conforme a las facultades legales que ostenta el titular del despacho.

por lo tanto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V,

D I S P O N E

1- DECRETASE el embargo y retención del 30% de la pensión que percibe el demandado señor **HECTOR FABIO MORALES GOYES**, identificado con al cedula de ciudadanía No. 14.879.916, como pensionado de Colpensiones, conforme lo indicado en la parte motiva del auto. **LIBRESE** oficio al señor Pagador o Tesorero de dicha institución, informándole la medida decretada y que deberá consignar a órdenes de este juzgado en el Banco Agrario de Colombia, sucursal Palmira código 76 520 2041 004-2019-00116-00, los descuentos hechos por tal motivo. - El embargo se limitara en la suma de \$1.650.000.oo.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

fh

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1a76929013dcb95c6eb854f54bb21ced4d48abfb7a50d1cc7ec60c8164c3601**

Documento generado en 17/03/2023 07:50:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. 17 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que allegan notificación de la demandada, conforme al Art. 291 Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	HECTOR FERNANDO MOSQUERA MORENO
DEMANDADO	JAIRO R. ANDRADE O.
RADICADO	765204003004-2021-00087-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 656
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACION ART. 291
DECISIÓN	SE AGREGA

Palmira V., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito suscrito por el abogada HECTOR FERNANDO MOSQUERA con el cual adjunta constancia de notificación personal realizada el día 1 de septiembre de 2021, siendo debidamente recibida conforme a la constancia expedida por la empresa de mensajería 472, la cual se agregara al proceso, **para que la parte interesada proceda a la notificación por aviso al demandado.**

Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR para que haga parte de los autos y ser tomada en cuenta en el momento procesal oportuno, la notificación personal conforme al Art. 291 del C.G.P, comunicación dirigida al demandado JAIRO R. ANDRADE O.

SEGUNDO: REQUERIR al demandante para que proceda a realizar la notificación por aviso del demandado JAIRO R. ANDRADE O., cumpliendo las formalidades del art. 292 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e3752bc6babaae49e029146bddee80f0fb59fb7b568b84dc1cb8cf712eae685**

Documento generado en 17/03/2023 07:51:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy 17 de marzo de 2023.- A Despacho del señor Juez, informándole que la demandada señora DORIS ZAPATA TROCHEZ concede poder apoderado judicial, quien solicita ser notificado, sirva proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JULIA VICTORIA ARREDONDO BOTERO
DEMANDADO	DORIS ZAPATA TROCHEZ
RADICADO	765204003004-2022-00070-00
AUTO	655
TEMAS Y SUBTEMAS	DEMANDADO CONCEDE PODER ABOGADO
DECISIÓN	TENGASE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE

Palmira V, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al poder allegado por el Dr. JAIRO HERNANDEZ ROJAS el cual le concede la demandada señora DORIS ZAPATA TROCHEZ identificada con c.c. No 31.895.781, quien le otorga poder al togado para que se haga parte en el presente proceso y la represente; expresando el mencionado togado se le reconozca personería y se le envíe copia del expediente para los efectos legales.

Igualmente el apoderado demandante allego memorial solicitando se tenga por notificado a la demandada por conducta concluyente, conforme a las facultades del poder. Siendo procedente conforme lo dispone el art. 301 del C.G.P. el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: De conformidad el contenido del inciso 1 del artículo 301 del Código General del Proceso, **se entiende surtida la notificación por conducta concluyente** de todas las actuaciones dictadas del asunto, inclusive del auto 0433 del 10 de marzo de 2022 a la demandada señora DORIS ZAPATA TROCHEZ, notificación que se tendrá por surtida a partir de la notificación por estado.

SEGUNDO: A partir del día siguiente a la notificación por estado, conforme lo regulado por el art. 91 C.G.P., contará con tres (3) días para el retiro de las copias de la demanda y sus anexos, vencidos los cuales empezará a contar el término de traslado (10 días), **para lo cual se remitirá el link del proceso al correo electrónico del apoderado: jairosolo67@gmail.com**, en atención a lo solicitado en el memorial que antecede.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado JAIRO HERNANDEZ ROJAS identificado con C.C. No 16.282.466 y T, P. No. 325610 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado de los señores DORIS ZAPATA TROCHEZ, conforme a las facultades otorgadas en el poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Juez

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e49a31fea65f5270b7d7396537185befa18c0d485d2030e61314d3dfd1226d72**

Documento generado en 17/03/2023 07:52:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. 17 de marzo de 2023. A despacho del señor juez las presentes diligencias, informando que el apoderado allega notificación por aviso del señor LUIS FERNANDO MARIN y solicita se permita ser notificado por whatsapp al señor MAURICIO MARIN MARIN. Sírvase proveer.

CONSTANCIA TERMINOS DE LUIS FERNANDO MARIN

Fecha de recibo Not. Aviso: 1 de febrero de 2023

Notificación surtida el día siguiente: 2 de febrero de 2023

De conformidad con el art. 292, conc. art. 91 C.G.P., y art. 5º, para el retiro de copias de documentos, **tres (3) días: (3, 6 y 7 de febrero 2023)**

El Término de traslado de la demanda por diez (10) días, por tratarse de proceso ejecutivo:

Mes / Año	Febrero de 2023									
Días Hábiles:	8	9	10	13	14	15	16	17	20	21
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Días Inhábiles:	11	12	18	19						

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ARROCERA BOLUGA LTDA.
DEMANDADO	MAURICIO MARIN MARIN LUIS FERNANDO MARINA RODRIGUEZ
RADICADO	765204003004-2022-00161-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 635
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACION AVISO de LUIS FERNANDO MARIN
DECISIÓN	AGREGAR Y REQUERIR

Palmira, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

La apoderado de la parte demandante allega constancia de envío de notificación por aviso del señor LUIS FERNANDO MARIN RODRIGUEZ expedida por la empresa de mensajería "**INTERRAPIDISIMO**" la cual fue entregada exitosamente, venciendo los días de traslado el día 21 de febrero de 2023, tiempo en el cual guardo silencio, notificación que se agregara para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

Seguidamente se observa que la togada allego también notificación fallida del señor MAURICIO MARIN MARIN con la constancia de dirección errada, la cual fue

realizada a la carrera 2 No 5 – 03 C el Placer Palmira Valle, solicitando se permita realizar la notificación a su número de whatsapp (322975293)

Al respecto, no es dable acceder a la pretensión, por cuanto si bien es cierto la ley 2213 de 2022, señala en su artículo 8 los requisitos indispensables para realizar notificación personal por medios electrónicos, donde permite el envío de la demanda, los anexos, el auto que admite con fines de realizar las notificaciones judiciales, hace énfasis en su inciso 4º, que para acreditar la remisión de tales documentos, “*se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos*”, no siendo el sistema de comunicación whatsapp, un medio autorizado para este tipo de notificaciones, ya que el mismo no ofrece la certeza de que el número celular es de propiedad del notificado.

Se observa que la parte interesada tiene también como opción para notificar el correo electrónico mejoché_006@hotmail.com, el cual si bien es cierto en auto se observa que intento la notificación, habiendo ingreso del mensaje, no allego la constancia de apertura y/o lectura del mensaje, siendo indispensable que la parte demandante haga las diligencias pertinentes para notificar el demandado, ofreciendo garantías procesales y/o requisitos expuestos para notificaciones judiciales.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO. Se AGREGA la constancia de notificación por aviso realizada al demandado **LUIS FERNANDO MARIN RODRIGUEZ**, para que haga parte de los autos y ser tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NO ACCEDER a la notificación del señor MAURICIO MARIN MARIN al número whatsapp por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Juez

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **900eb68e2c7449b3f518873fececc06592582c75e81e2770cc786bdaa9f1a9ad**

Documento generado en 17/03/2023 07:52:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

0INFORME SECRETARIAL: 17 de marzo de 2023. A despacho del Señor Juez informando que la parte demandante allega correo electrónico para ser tenido en cuenta para notificación judicial del demandado-. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	MARIA DEICY MARIAN MARULANDA
RADICADO	765204003004-2022-00430-00
AUTO	636
TEMAS Y SUBTEMAS	INFORMA CORREO DEL DEMANDADO
DECISIÓN	AGREGAR

Palmira V. diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial se observa que el apoderado demandante Dr. ALVARO JOSE HERRERA HUERTADO informa se tenga en cuenta para notificaciones judiciales del demandado el correo electrónico valleanfe@gmail.com.

Al respecto se observa que dicho correo ya había sido aportado en el acápite de notificaciones, como también apporto una dirección física, direcciones a las cuales la parte interesa puede proceder a remitir la comunicación de la demanda a la señora MARIA DEICY MARIN MARULANDA cumpliendo los respectivos requisitos expuesto por el art. 291 y 292 del C. G. P. y la Ley 2213 de 2022, el Juzgado.

DISPONE

UNICO: AGREGAR la información para notificación judicial del demandado, allegada por el apoderado demandante, para ser tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a17db6c1a83b236c36b45dcd064876b1f420a54eac969580c26ed00c6be5d2dd**

Documento generado en 17/03/2023 07:53:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Hoy 17 de marzo de 2023, paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que está pendiente para señalar fecha para diligencia de secuestro de un establecimiento de comercio. Sírvese proveer

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	DESPACHO COMISORIO No. 014 Juzgado Doce Civil Municipal de Cali. (Proceso Ejecutivo)
DEMANDANTE	COMPAÑÍA AUTOMOTRIZ DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO	JUAN PABLO DIMATE GONZALEZ
RADICADO	76013110011 2021 00421-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 657
TEMAS Y SUBTEMAS	DILIGENCIA SECUESTRO ESTABLECIMIENTO COMERCIO
DECISIÓN	SE FIJA FECHA

Palmira V., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la comisión No 014 del 24 de febrero de 2023, conferida por el Juzgado Doce Civil Municipal de Cali, donde comisionan para diligencia de secuestro del establecimiento de comercio denominado Asuntos Internos Arquitectura e Ingeniería identificado con la matrícula mercantil No. 125084 de propiedad del demandado señor Juan Pablo Dimate González y ubicado en la Calle 4 No. 1 – 37 A de la ciudad de Palmira (V), el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: AUXILIESE Y DEVUÉLVASE el presente despacho comisorio proveniente del Juzgado Doce Civil Municipal de Cali.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **PRACTIQUESE** la **DILIGENCIA DE SECUESTRO** del **ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO** denominado **Asuntos Internos Arquitectura e Ingeniería** identificado con la matrícula mercantil No. 125084 de propiedad del demandado señor Juan Pablo Dimate González y ubicado en la Calle 4 No. 1 – 37 A de la ciudad de Palmira (V). Para tal fin señálese la hora **9:30 AM** del día **26** del mes **ABRIL** del año **2023**.

TERCERO: **NOTIFIQUESE** al secuestre designado por el comitente: **MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS**, residente en la calle 5 oeste No. 27-25 Barrio Tejares de San Fernando y al correo electrónico: diradmon@mejiayasociadosabogados.com, celular 8889161-8889162-3175012496. **Comuníquesele por secretaria su designación.**

CUARTO: **SE INFORMA** a la parte interesada que los honorarios del auxiliar de justicia deberán ser cancelados el día de la diligencia, so pena de no realizarse.

QUINTO: Una vez cumplida la comisión conferida y previa cancelación de su radicación devuélvanse el presente despacho comisorio a su lugar de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**VICTOR MANUEL HERNADEZ CRUZ
JUEZ**

MDP

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **833afb1723387cb3f71d743c1425b0db261b45a9180f3649e5037650317bff32**

Documento generado en 17/03/2023 07:55:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (17) de marzo de 2023. A despacho del señor juez, la parte actora realiza la devolución de un oficio de medida, y solicita una nueva medida, de igual forma agrega el envío del oficio. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO MEDIDAS
DEMANDANTE	PTRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF ENDOSATARIA DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO	JUAN ANGEL ARIAS RESTREPO.
RADICADO	765204003004-2022-00340 -00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0653
TEMAS Y SUBTEMAS	DEVOLUCION OFICO Y SOLICITA MEDIDA
DECISIÓN	ORDENA MEDIDA SALARIO Y AGREGAR ENVIO

Palmira V. Hoy (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la constancia de secretaria y el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora, mediante el cual allega una constancia de devolución de un oficio, la cual se agregará y se tendrá en cuenta en la liquidación de costas, además solicita una nueva medida de embargo y retención sobre el salario demás que devengue la parte demandada señor JUAN ANGEL ARIAS RESTREPO C.C. 94.297.788, quien labora en el CENTRO DE INVESTIGACION DE LA CAÑA DE AZUCAR DE COLOMBIA CENICAÑA NIT. 890.312.562-6, ubicada en el kilómetro 26 vía a Florida – Cali V, lo cual se considera procedente, por lo tanto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V.

DISPONE

1º - DECRETESE la medida de embargo y retención previos de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal vigente y demás que devengue la parte demandada señor JUAN ANGEL ARIAS RESTREPO C.C. 94.297.788, quien labora en el CENTRO DE INVESTIGACION DE LA CAÑA DE AZUCAR DE COLOMBIA CENICAÑA NIT. 890.312.562-6, ubicada en el kilómetro 26 vía a Florida – Cali V. LIBRESE oficio al señor Pagador o Tesorero de dicha empresa, informándole la medida decretada y que deberá consignar a órdenes de este juzgado en el Banco Agrario de Colombia, sucursal Palmira código 76 520 2041 004-2022-00340-00, los descuentos hechos por tal motivo. - El embargo se limitara en la suma de \$17.144.000.oo.

2º - AGREGAR al proceso el recibo de envío del oficio de la anterior medida y tenerlo en cuenta en la futura liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc89aae2112267014f10efd1eb9e4d0e8827a2fae1dfe5d6e8a68a2cf42e1e30**

Documento generado en 17/03/2023 07:55:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>